



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	<i>Acción de Tutela</i>
Accionante:	<i>Yira Stefani Reyes Tavera</i>
Accionado:	<i>Ministerio de Ciencias, tecnología e innovación - Minciencias y Universidad de Córdoba.</i>
Radicado:	<i>Nº 23.001.31.21.003.2020.10072.00</i>
Procedencia:	<i>Oficina Judicial de Reparto</i>
Instancia:	<i>Primera</i>
Providencia:	<i>Auto Interlocutorio Nº 0236 de 2020</i>
Decisión:	<i>Admite acción de tutela</i>

Se admitirá la acción constitucional presentada por **YIRA STEFANI REYES TAVERA**, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.067.899.743, expedida en Montería - Córdoba, en nombre propio y en contra del **MINISTERIO DE CIENCIAS TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCIAS** por contener los requisitos mínimos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

De conformidad con los hechos expuestos en el escrito de tutela, vincúlese a la presente acción a la **UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA**

Por tener interés en las resultas de este trámite tutelar, vincúlese a esta acción a todas las personas aspirantes a la CONVOCATORIA DEL FONDO DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA LA CONFORMACIÓN DE UNA LISTA DE PROYECTOS ELEGIBLES, PARA SER VIABILIZADOS, PRIORIZADOS Y APROBADOS POR EL OCAD EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE BECAS DE EXCELENCIA DOCTORAL DEL BICENTENARIO, para que, si a bien lo tienen, intervengan en la presente acción. Para efectos de la notificación, se ordenará al Ministerio de Ciencias, Tecnología e Innovación y a la Universidad de Córdoba, publicar el presente auto admisorio en la página web de sus entidades.

Respecto a la medida provisional solicitada por la parte accionante, encuentra el despacho que es procedente acceder a la misma, con el fin de evitar un perjuicio irremediable para la accionante. Respecto a la procedencia de las medidas provisionales la Corte Constitucional, como máxima autoridad de la jurisdicción constitucional, ha indicado que son procedentes frente a las siguientes hipótesis:

‘... (i) Cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación¹’.

Según la Corte, *‘Las medidas provisionales buscan evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en violación o, habiéndose constatado la existencia de una violación, ésta se torne más gravosa y las mismas pueden ser adoptadas durante el trámite del proceso o en la sentencia, toda vez que “únicamente durante el trámite o al momento de dictar la sentencia, se puede apreciar la urgencia y necesidad de la medida²’*

¹ Auto 258 del 12 de noviembre de 2013. M. P. Alberto Rojas Ríos.

² Sentencia T – 733 del 17 de octubre de 2013. M. P. Alberto Rojas Ríos.

En otra ocasión, dicha corporación, en relación con la procedencia de la medida provisional, dijo lo siguiente:

'2. La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final³'.

En ese orden de ideas, esta judicatura considera que existen elementos indicativos de la necesidad de acceder a la medida provisional pedida, toda vez que la accionante, se encuentra en un proceso de selección de beca para doctorado en el cual pueden estar siendo violados Derechos Fundamentales tanto a la accionante como a los demás aspirantes de la beca de doctorado ofrecida por Minciencias, por lo tanto, se decretará la medida provisional deprecada por la parte accionante consistente en ordenar al **Ministerio de Ciencias, tecnología e innovación - Minciencias** que suspenda la convocatoria del fondo de ciencia, tecnología e innovación del sistema general de regalías para la conformación de una lista de proyectos elegibles para ser viabilizados, priorizados y aprobados por el OCAD en el marco del programa de becas de excelencia doctoral del bicentenario.

En consecuencia, **el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería - Córdoba.**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE la acción de tutela que ha instaurado **YIRA STEFANI REYES TAVERA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.067.899.743, expedida en Montería - Córdoba, en contra del **MINISTERIO DE CIENCIAS TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCIAS** y la **UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA**, entidades que ostentarán la legitimación en la causa por pasiva en la presente acción constitucional.

SEGUNDO: En consecuencia, de la demanda de tutela y sus anexos, córrase traslado a las entidades accionadas por el término de dos (2) días a fin de que si lo consideran pertinente, ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Notifíquese este proveído por el medio más expedito a **MINISTERIO DE CIENCIAS TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCIAS y UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA**, a través de sus representantes.

TERCERO: A efectos de constatar si existe amenaza o vulneración de los derechos enunciados en la demanda, conforme a la autorización impartida por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se ordena oficiar al **MINISTERIO DE CIENCIAS, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCIAS** y a la **UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA**, que por intermedio de sus respectivos representantes, emitan un informe detallado en relación con cada uno de los hechos expuestos en la demanda, indicándoles que su información se considerará rendida bajo la amonestación del juramento. Se les concede un plazo de dos (2) días hábiles para rendir el informe, so pena de aplicar las consecuencias previstas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. El informe deberá ser enviado al correo electrónico jcctoesrt03mon@notificacionesrj.gov.co.

CUARTO: VINCULAR al presente tramite a todas las personas aspirantes a la CONVOCATORIA DEL FONDO DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA LA CONFORMACIÓN DE UNA LISTA DE PROYECTOS ELEGIBLES, PARA SER VIABILIZADOS, PRIORIZADOS Y

³ Auto 207 del 18 de septiembre de 2012. M. P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

APROBADOS POR EL OCAD EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE BECAS DE EXCELENCIA DOCTORAL DEL BICENTENARIO, en la cual se postuló la señora **YIRA STEFANI REYES TAVERA**. Para efectos de la notificación de los mencionados aspirantes, se **ORDENA** al **MINISTERIO DE CIENCIAS, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCIAS** y a la **UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA**, publicar el escrito de tutela y el presente auto admisorio en la página web de cada una de las instituciones accionadas. El **MINISTERIO DE CIENCIAS, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCIAS** y la **UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA** deberán allegar al proceso la respectiva constancia de publicación.

QUINTO: Acceder a la medida provisional solicitada por la señora **YIRA STEFANI REYES TAVERA**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.067.899.743, conforme a las explicaciones vertidas en la parte motiva de este proveído; en consecuencia, **ORDENA** al **MINISTERIO DE CIENCIAS, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - MINCIENCIAS**, que de forma inmediata, se sirva suspender la convocatoria del fondo de ciencia, tecnología e innovación del sistema general de regalías para la conformación de una lista de proyectos elegibles para ser viabilizados, priorizados y aprobados por el OCAD en el marco del programa de becas de excelencia doctoral del bicentenario, hasta que la providencia que resuelva de fondo esta acción constitucional quede en firme.

SEXTO: RECÍBASE, los documentos aportados por la accionante con la demanda y déseles el valor que legalmente merecen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA OSPINA RAMÍREZ
Juez